



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

Tipo de Proceso:	Acción Popular
Demandante(s)/Accionante(s):	AUGUSTO BECERRA LARGO
Demandado(s)/Accionado(s):	BANCOLOMBIA
Radicado:	44650408900120210007900
Auto:	Admisorio

Nueve (9) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El señor AUGUSTO BECERRA LARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía números No. 1.059.701.368, presentó ACCIÓN POPULAR en contra de la entidad BANCOLOMBIA, con el fin de evitar la vulneración de los derechos e intereses colectivos, por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, literales m, d, l, entre otros.

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la acción de la referencia, como quiera que la demanda presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la misma será **admitida**.

Este auto se comunicará al Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo y Procuraduría, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

En consecuencia, se:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la acción popular de la referencia y en consecuencia, **Notifíquese** esta al representante legal de la entidad accionada, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, entregándole copia de la demanda y de sus anexos, así mismo, se le solicita que aporte copia de la representación legal de dicha entidad.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE al demandado que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso; así mismo, hágasele saber que la decisión que corresponda adoptar en este asunto será proferida en los términos que establece la Ley 472 de 1998.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

TERCERO: Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, notifíquese esta providencia a la Defensoría del Pueblo, y remítase a esa entidad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal. Adicionalmente las partes pueden tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto en el siguiente link:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/ciudadanos/frm/consulta>

CUARTO: En cumplimiento del inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a la comunidad general, comuníquesele mediante aviso que será publicado en un medio masivo de comunicación. Para el efecto se requiere al actor popular para que dentro del término de cinco (05) días proceda a publicar el aviso a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios, y allegue constancia de dicha actuación, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes. Igualmente, se ordenará al representante legal de Bancolombia, que inserte la presente providencia en su página web.

QUINTO: Notifíquese al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

CÚMPLASE.

CARLOS RAFAEL GONZALEZ ARIZA

JUEZ